



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0372

Venadillo, Tol., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO
EJECUTADO: ALEXANDER AVILA ROJAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la justificación de inasistencia presentada por el extremo demandante de fecha 21 de septiembre del año en curso, y que obra al interior de las diligencias.

Lo anterior, considerando que en audiencia programada el día 18 de septiembre del presente año, ante la ausencia del extremo actor, se concedió el término de tres (3) días a la parte no asistente, para que justificara la razón de su no comparecencia, al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P.

Es de indicar que dentro de los tres días fijados por la norma para presentar la justificación de la inasistencia, el demandante, arrió escrito en donde expone las razones de su no comparecencia en los siguientes términos:

"En calidad de demandante, en el proceso de la referencia, al señor juez, manifiesto que no asiste a la diligencia programada para el día 18 de septiembre de 2023, a la hora de las 9:00 a.m, porque me atuve a la circular o comunicado expedido por el concejo superior de la judicatura Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional" a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023, mas no a la aclaración que hizo el concejo, razón por la cual no acudí al llamado.

Si bien es cierto el mismo consejo superior de la judicatura, emitió el 15 de septiembre de 2023 la circular PCSJA-C1 dispuso que las audiencias programadas debían llevarse a cabo, obrando de muy buena fe, no tuve conocimiento oportunamente, toda vez que el portal de la rama judicial se encontraba inhabilitado, siendo este el sitio donde se consulta las disposiciones.

De no dar cumplimiento a lo normado no se me garantiza el derecho de defensa y al debido proceso al no encontrasen todas las partes e intervinientes del proceso. (...) (sic)

Visto lo anterior, se tiene entonces que, dentro del término concedido al extremo demandante a fin de justificar las razones de su no asistencia, expone los motivos que lo llevaron a no vincularse a la audiencia única prevista para el pasado 18 de septiembre del año en curso, dentro de las cuales se advierte que si bien, las explicaciones allí indicadas no constituyen propiamente una razón de fuerza mayor o caso fortuito, para impedir la asistencia, también es cierto, y es de conocimiento público que con ocasión del riesgo de ciberseguridad que afectó los servicios de la Rama Judicial, y que motivo a que el Consejo Superior de la Judicatura expidiera el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, mediante el cual suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del año en curso, afecto de manera colateral la prestación del servicio de administración de justicia, especialmente, frente a los señalamientos de audiencias.

Por tal motivo, y como quiera que finalmente no se le pueden recargar al usuario de justicia, las consecuencias negativas por hechos externos, y en virtud del principio de la buena fe, se tendrá como cierta la manifestación realizada en el escrito, esto es, sobre el desconocimiento del contenido de la circular PCSJA-C1, sobre la realización de audiencias ya previamente programadas, considerando que, en el ámbito judicial, tuvo mayor eco, la noción de suspensión de términos judiciales.

Así las cosas, se tendrá por justificada la inasistencia a la audiencia prevista para el pasado 18 de septiembre, por parte del aquí demandante, y se le previene para que concurra al señalamiento ya realizado por este despacho para el día 11 de octubre de los corrientes, a la hora de las 2:00 p.m., la cual se realizará de manera virtual.

OTRAS DETERMINACIONES

De otra parte, y como quiera que se arrimó respuesta por parte del Laboratorio de Documentología de Medicina Legal, frente a la práctica de la prueba grafológica, se dispone poner conocimiento a las partes, la información allí contenida.

Así mismo, y atendiendo a los numerales 3º y 8º de dicha respuesta, se REQUIERE a los señores ALEXANDER AVILA ROJAS, HOVER CIFUENTES SERRATO y WILLIAM ACOSTA HERNANDEZ, para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, **alleguen muestras caligráficas y firmas extraproceso anteriores a la fecha de elaboración del documento en duda**, esto es, de la letra de cambio base de ejecución.

Lo anterior, a fin de cumplir plenamente con los requerimientos de dicha entidad, para la realización del respectivo estudio grafológico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Venadillo - Tolima:

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por justificada la inasistencia del extremo demandante, a la audiencia programada para el pasado 18 de septiembre del año en curso, por las razones indicadas en este proveído.

SEGUNDO. – PREVENIR al demandante para que concurra al señalamiento de audiencia, previsto para el día 11 de octubre de los corrientes, a la hora de las 2:00 p.m., la cual se realizará de manera virtual.

TERCERO. – PONER en conocimiento de las partes, la respuesta ofrecida por el Laboratorio de Documentología de Medicina Legal, en relación con la prueba grafológica.

CUARTO. – REQUERIR a los señores ALEXANDER AVILA ROJAS, HOVER CIFUENTES SERRATO y WILLIAM ACOSTA HERNANDEZ, para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, **alleguen muestras caligráficas y firmas extraproceso anteriores a la fecha de elaboración del documento en duda**, esto es, de la letra de cambio base de ejecución, a fin de cumplir plenamente con los requerimientos de dicha entidad, para la realización del respectivo estudio grafológico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Creación con CamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.